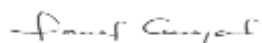


INFORME SECRETARIA. Se anexa al expediente la comunicación enviada por el ICBF. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Cecilia Aguirre Arias vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Rad. 2019-00342-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el ICBF en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto que antecede, certifica que mediante Resolución 0631 del 7/03/1989 la Regional Valle del Cauca reconoció personería a la entidad sin ánimo de lucro Asociación de Hogares de Bienestar Alfonso Bonilla Aragón No. 3, representada legalmente por la señora Diana Yazmín Cortes Yatacué e informa que dirección de notificación, procederá el Juzgado, conforme las facultades conferidas por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, a integrar la litis por pasiva con dicha entidad, habida cuenta que el ICBF alega en su defensa que celebró contratos por aportes con la citada Asociación, siendo esta quien debe ser condenada al pago de las supuestas acreencias laborales de la demandante, en caso de que salga avante la pretensión del libelo.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

- 1.-Agregar al expediente la certificación allegada por el ICBF.
- 2.-Intégrese la litis por pasiva con la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARANGON 3 y notifíquesele el auto admisorio y el presente proveido, concediéndole el término de diez (10) días para contestar la demanda.
- 3.-Requírase a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Ordénase a las partes para que a la mayor brevedad, gestionen la notificación de la integrada en la litis y de la COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE COOMACOVALLE, toda vez que a la fecha no se ha notificado del proceso.
(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75275e063c30d84d6f0a0d80b360f567e560f3ece47e5aaca83ea1d33f61383e**
Documento generado en 15/07/2021 08:51:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>